

# Los Seguros Medioambientales: Estudio comparado

EDUARDO PAVELEK ZAMORA

MAPFRE RE

Al tratar de las coberturas aseguradoras de los daños medioambientales, se establecen notables diferencias entre la Administración, la industria afectada y el sector asegurador a la hora de promulgar exigencias de asegurarse obligatoriamente para obtener un determinado permiso o autorización, pues quizá el celo administrativo venga a demandar una garantía que no encaja en los principios de la técnica aseguradora.

Una vez se aclare esta situación es de esperar que se logren, como ya ha sucedido en otros países, posturas de compromiso que permitan realmente elaborar un marco contractual para afrontar el reto de medioambiente dentro de los límites de la propia asegurabilidad de esta categoría de riesgos.

## Contaminación y Seguro: Una aventura accidentada

Las transformaciones experimentadas a lo largo de los últimos años en la percepción social y jurídica del medioambiente ha provocado que se acuda a la institución aseguradora en busca de una solución para afrontar la reparación de los daños medioambientales. Sin embargo, no puede sostenerse en modo alguno que el seguro se configure como la respuesta exclusiva al problema medioambiental bajo la forma de un «ungüento amarillo» que todo lo cura.

En estos momentos, podría incluso sostenerse que el sector asegurador a nivel internacional se encuentra en un debate técnico filosófico intentando definir las condiciones de asegurabilidad de los riesgos medioambientales y marcar los límites de la cobertura de las pólizas, ya que las lamentables experiencias de la suscripción de riesgos antiguos, junto con posteriores transformaciones sociales y legales han motivado a las conocidas reticencias aseguradoras a abordar los daños medioambientales con unas perspectivas no ya de rentabilidad sino de simple supervivencia.

Por consiguiente, el marco de los seguros medioambientales, centrado en las denominadas pó-

lizas E.I.L. (Environmental Impairment Liability), se desenvuelve en un campo bastante estrecho en el que una progresiva demanda de cobertura aseguradora, en cierto modo forzada por algunos seguros de suscripción obligatoria, se ve frenada por una escasísima oferta de pólizas y una casi absoluta ausencia de competencia por parte del sector asegurador.

Las razones de esta situación reposan en los argumentos tantas veces invocados: la experiencia americana tras la exigente legislación medioambiental de los años ochenta, la aplicación del principio del contaminador - pagador (Polluter pays) y, sobre todo, una nueva percepción social antes esbozada frente a los problemas del medioambiente que, como todo sentimiento que afecta a la sociedad, es diferente en cada lugar y expresa de distinta forma.

Es precisamente este contenido de imposible aplicación universal el que dirige al seguro por un cauce que debe discurrir a lo largo de dos orillas que con demasiada frecuencia se desbordan: por un lado, dar respuesta a una necesidad de cobertura y, por otro, respetar los principios de la técnica aseguradora en compromisos a largo plazo.

No es pues demasiado extraño que, al analizar las distintas pólizas de contaminación que con mayor o menor fortuna se comercializan en los países industriales, se observe que los distintos condicionados conservan una estructura más o menos común, pero que obedecen a un proceso histórico —legislativo— asegurador no contemplado en la póliza, pero de un valor determinante para apreciar en sus justos términos el alcance de la cobertura otorgada.

Sin embargo, dejando al margen estas circunstancias, es posible asignar un par de notas características a las pólizas E.I.L.

a) En primer lugar, se trata de seguros de **responsabilidad civil**; modalidad de aseguramiento que se configura como la más expuesta a los cambios de comportamientos sociales y tecnológicos.

b) En segundo lugar, se refieren a la cobertura de los riesgos medioambientales causados por la **contaminación** procedente de instalaciones

industriales que pudieran denominarse fijas en tierra.

Los riesgos medioambientales causados por la contaminación de hidrocarburos provenientes de buques reciben un tratamiento específico a través de los seguros de transportes en los que los Clubs de P & I y los Convenios Internacionales y los *Fondos especialmente constituidos para hacer frente a estos riesgos* juegan un papel determinante.

Otros posibles riesgos medioambientales ligados a la explotación de instalaciones nucleares son cubiertos por medio de pólizas específicas en las que participan la mayoría de las entidades del mercado que se asocian para constituir los denominados «Pools de Riesgos Nucleares».

Otras actividades específicas como consultorías o auditorías en materia de medioambiente, empresas dedicadas al mantenimiento de instalaciones, Responsabilidad Civil del fabricante de productos, dispositivos o mecanismos que sean la causa de un daño medioambiental, aunque se resistan a ser declarados como inasegurables todavía no han llegado a superar plenamente los problemas que se plantean a la hora de marcar las fronteras de la asegurabilidad.

Por tanto, a la hora de comparar los distintos modelos de pólizas, no hay más remedio que centrarse en los seguros que actualmente existen en los mercados internacionales que descansan en la cobertura de la **Responsabilidad Civil del propietario o explotador de instalaciones fijas por daños medioambientales originados con ocasión del desarrollo de los procesos propios de una actividad industrial concreta** en un recinto empresarial determinado, que reciben un similar tratamiento asegurador en los países, si bien con diferentes matices.

Y éste es precisamente el propósito de este trabajo: llevar a cabo un cotejo de las distintas pólizas que se vienen utilizando en diferentes países industrializados, recogiendo las últimas modificaciones experimentadas, con objeto de que, a la hora de materializar el proyecto de póliza española, se pueda tener en cuenta estos precedentes y adaptarlos a las especiales connotaciones de la situación de nuestro país.

## La cobertura de los riesgos de contaminación: un poco de historia

No puede afirmarse que la garantía específica de los riesgos de responsabilidad civil por contaminación tengan una gran historia detrás, ya que se trata de una necesidad de seguro relativamente nueva. Con carácter muy general, la cobertura de los riesgos medioambientales discurre por vacías fases y diversas peripecias:

- En un primer momento, las pólizas de responsabilidad civil de empresas no recogen **ninguna referencia a esta clase de riesgos**, de modo que los supuestos de daños causados a las personas o a sus bienes materiales con ocasión de un proceso de contaminación se consideraban cubiertos al no ser objeto de una exclusión particular.

- En un segundo estadio, se aborda la cobertura desde bases puramente accidentales, extendiendo el alcance del seguro a aquellos casos de contaminación que obedezcan exclusivamente a una causa puramente **accidental, súbita e imprevista** (sudden and accidental), que se desvíe de la marcha habitual de la empresa.

Con este condicionamiento se pretendía excluir de las pólizas las contaminaciones que se expresan en forma gradual o latente cuya causa no encaja dentro del concepto puramente accidental: incendio, explosión, rotura, vuelco, etc...

Sin embargo, la interpretación extensiva de esta cláusula, junto con el estallido de la «bomba de la polución» en Estados Unidos al ser pólizas suscritas sobre un esquema de «ocurrence» (siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza) condujeron en ciertos países a la imposición de ciertos períodos de carencia con el fin de evitar las sorpresas que depararon los siniestros tardíos. Algunos mercados intentaron así delimitar el marco de cobertura de la póliza a aquellos casos que se manifestarán en un **plazo corto** (24, 48, 72 horas) a partir del hecho accidental del siniestro, o bien

que se apreciaran **con simultaneidad** al momento del accidente.

Por otro lado, para dar cobertura precisamente a los daños de manifestación gradual de origen accidental o no accidental, surgieron **pólizas específicas E.I.L.** que con diversa suerte han venido subsistiendo excepcionalmente a través de entidades específicas (mercado americano) o bien en compromisos asociativos de aseguradoras y reaseguradores locales (Pool italiano, Assurpol, Pool Danés, Pool Holandés, etc...). En esta línea habría que mencionar la póliza alemana que intenta dar respuesta a las exigencias de la Ley Medioambiental del año 91 pero que, aunque se trata de un condicionado estándar, no se suscribe a través de Pools.

En cualquier caso, cabría sostener que existe una clara tendencia a que los riesgos medioambientales por contaminación reciban un tratamiento específico profundo en una **póliza independiente** que contemple tanto los daños causados accidentalmente como los sobrevenidos en forma gradual. De hecho, la cobertura de contaminación accidental está quedando al margen de las pólizas convencionales de Responsabilidad Civil industrial debiendo remitirse a estas pólizas específicas E.I.L. A corto plazo, cabría, pues, esperar que, en virtud del específico tratamiento técnico que la suscripción de estos riesgos exige, la cobertura de contaminación accidental quedará fuera de las pólizas de Responsabilidad Civil General.

## La estructura de un seguro E.I.L.

La imagen de una póliza de contaminación suele responder al esquema clásico:

1. Definiciones.
2. Objeto del seguro.
3. Exclusiones.
4. Delimitación temporal.

5. Siniestros en serie.
6. Delimitación territorial.
7. Suma asegurada y límite agregado.
8. Garantías opcionales cuando así proceda.
9. Cláusulas administrativas según las diferentes leyes de Contrato de Seguro de cada país o las prácticas habituales que rigen las obligaciones de las partes que intervienen en el contrato.

Las diferencias surgen cuando se desciende a desbrozar aspectos particulares de cada uno de estos apartados hasta el punto que se aprecian algunas diferencias destacables cuyas razones en cierto modo no se llegan a percibir, más que si se conocen los usos de cada mercado con gran detalle, así como los precedentes que han conducido a la situación actual.

**1.** En el apartado relativo a las **definiciones**, los principales problemas surgen a la hora de abordar los conceptos de contaminación, daño y tercero perjudicado. En primer lugar, por que no existe desde el punto de vista del seguro una definición absolutamente válida y universal del momento en que un **atentado al medio ambiente** alcance un grado de gravedad no admisible que exija la imposición de responsabilidades.

En esta línea, la noción de daño del que se debe responder está también revestido de gran importancia, pues la consideración del «daño ecológico», además de escapar del contenido tradicional basado en las puras relaciones de vecindad de derecho privado (daño corporal o material), plantea problemas de difícil conceptualización ya que el daño medioambiental adquiere un contenido difícilmente evaluable de muy abstractos contornos.

Finalmente, la consideración de **tercero perjudicado** abre un nuevo conflicto; si se decide dar cobijo a las responsabilidades por daños materiales, es preciso identificar al titular de esos daños, circunstancia que, hoy por hoy, todavía no ha recibido pleno reconocimiento en la mayoría de las legislaciones, de modo que en ciertos casos sería la propia Administración a través de sus distintas personificaciones quien se configuraría como perjudicado, un afectado absolutamente atípico.

**2.** El **objeto del seguro** suele abarcar con diferentes matices tanto el contenido puramente

resarcitorio en forma de daño emergente y de lucro cesante como ciertas coberturas de reembolso de gastos de prevención, aminoración, restauración, defensa, etc.

La inclusión de los denominados «financieros» constituye una característica particular de estas pólizas y se refiere a los perjuicios económicos ocasionados por la interrupción de una actividad como consecuencia del acaecimiento de un supuesto cubierto: clausura de un balneario, pérdida de clientela de un hotel, disminución de producción de una psicofactoría, caída de ingresos de pescadores, lucro cesante de una industria, etc.

**3.** Las **exclusiones** principales se expresan sumariamente a través de siete grupos básicos:

- Incumplimientos dolosos, deliberados o falta de mantenimiento.
- Supuestos de Fuerza Mayor:
  - Humanos: guerra, huelga, actos políticos.
  - Los llamados Actos de Dios: terremotos, huracanes, erupciones volcánicas.
- Multas y sanciones.
- Daños propios y asimilados: bienes en custodia, cuidado y depósito; terrenos propios, recintos utilizados en el curso de las actividades.
- Responsabilidades aseguradas en otras pólizas:
  - Riesgos nucleares.
  - Plataformas petrolíferas, prospecciones.
  - Vehículos.
  - Buques.
- Supuestos específicos: lluvia ácida, daños genéticos, actividades mineras, PCB, vertederos.
- Exclusiones particulares: operaciones normales, contaminaciones antigua, daños inevitables o tolerados.

**4.** La **delimitación temporal**, el «trigger» de la póliza, se configura como el factor determinante en la suscripción de esta clase de riesgos. Tradicionalmente las pólizas E.I.L. se habrían venido materializando sobre un sistema denominado «claims made», abandonando, por consiguiente, el criterio de ocurrencia a la vista de los insolubles problemas sufridos con las contaminaciones latentes originadas bastante años atrás.

Sin embargo, en los últimos años la cláusula de delimitación temporal de la cobertura basada en el sistema «claims made» ha sido cuestionada por los Tribunales de algunos países. Así, el Pool Francés de contaminación se ha visto en cierto modo forzado a modificar sus pólizas para ajustarse a los designios del Tribunal de Casación que declaró la nulidad de esta cláusula, adhiriéndose al criterio de la póliza alemana.

En efecto, la nueva póliza que intenta dar respuesta a la Ley Medioambiental germana introduce un nuevo esquema de delimitación temporal de la cobertura: **la primera manifestación verificable**. La póliza ampararía así las responsabilidades exigibles al asegurador por daños que se manifiesten por primera vez durante la vigencia de la póliza, claro que siempre que no obedezca a causas antiguas, sobrevenidas con anterioridad a la fecha de efecto del contrato.

**5. La delimitación territorial** de la póliza se circunscribe a los daños sobrevenidos en el territorio correspondiente aunque se prevé la posibilidad de amparar las denominadas contaminaciones transfronterizas cuyos efectos se perciben en países distintos a aquél en el que se ubica la instalación que origina los daños.

**6.** La incorporación de la **cláusula de siniestros en serie** es absolutamente imprescindible a tenor de cierto componente catastrófico de esta clase de responsabilidades. De este modo, todos los daños que obedezcan a un mismo efecto dañino o varios efectos directamente resultantes de la misma causa o causas similares relacionadas, se consideran un único siniestro a los efectos del juego del límite cuantitativo de la póliza y de la responsabilidad máxima del Asegurador.

**7. La suma asegurada** es asimismo limitada a una cifra concreta estableciéndose en ciertos casos sublímites para coberturas específicas, pero que se aglutinan todos ellos en un límite agregado máximo por anualidad de seguro.

Al hilo de esta cuestión, es importante asignar una fecha al siniestro al objeto de evitar que diferentes manifestaciones de daños con un mismo origen se expresen en una secuencia temporal demasiado dilatada que impida atribuirlos a una

causa concreta y supongan una acumulación de los distintos límites por anualidad (stacking).

**8. Las garantías opcionales** se conjugan de diferentes maneras a la hora de enfocar las distintas coberturas de gastos, reembolsos, daños patrimoniales, accidentes laborales de empleados, etc.

**9.** Finalmente, poco que decir sobre las **cláusulas administrativas** que obedecen a los preceptos recogidos en las distintas Leyes de Contrato o Códigos de Seguros, si acaso mencionar el reconocimiento de la acción directa contra el Asegurador, los recargos por retrasos en los pagos, la posibilidad de anticipar gastos o la regulación de los intereses.

## Los distintos modelos de pólizas E.I.L.

Aunque en el cuadro que se adjunta se resumen los diferentes matices de cada póliza desde un plano que permita asimilar con una simple mirada sus distintas particularidades, se comentará con algo más de detalle las principales características de la nueva póliza alemana, la última versión de la póliza francesa, el modelo tradicionalmente utilizado en el mercado italiano, las pólizas del Pool Holandés y del más reciente Pool Danés, el seguro, sin duda de poco éxito, que se intentó suscribir con las empresas adheridas a la Asociación Británica de Industrias Químicas (CEILIF) y finalmente el modelo americano de A.I.G. (American International Group).

No obstante, el hecho de no disponer en todos los casos de información de primera mano quizá origine que la formulación de algunos comentarios no corresponda con la situación real de estos seguros en estos momentos, pero creemos que, al menos en la mayoría de los casos, pueden obtenerse experiencias provechosas del análisis de estos condicionados.

## 1. La Póliza Alemana

(Umwelthaftpflichtpolice 92)

Las nuevas condiciones que se utilizan en el mercado alemán responden a las exigencias requeridas por la Ley de Responsabilidad Civil Medioambiental (Umwelthaftungsgesetz) que entró en vigor en primero de enero de 1991 que impone un régimen de responsabilidad objetiva para los propietarios y operadores de determinadas instalaciones.

Se trata de un condicionado promovido por la Asociación de Aseguradores Alemanes que hasta el momento se configura como un modelo de póliza respetado por las entidades que operan en el mercado, sin perjuicio de que la tarifa recomendada por la propia Asociación sea o no observada.

Sin embargo, antes de entrar a comentar con más detenimiento el contenido de la póliza, es conveniente remitirse a los antecedentes de las prácticas aseguradoras alemanas en materia de responsabilidad civil por contaminación, ya que en cierto sentido determinan el escenario en el que debe desenvolverse la nueva póliza.

En efecto, desde 1961 el mercado alemán venía amparando las responsabilidades exigibles conforme a la Ley de Aguas sin distinción entre contaminación gradual o súbita y accidental, ya que ambos tipos constituían el objeto de la cobertura bajo las condiciones específicas emitidas para cubrir esta clase de responsabilidades (Zusatzbedingungen für die Gewässerschaden - Haftpflichtversicherung).

Paralelamente las Condiciones Generales del año 78 (Allgemeine - Haftpflichtversicherungsbedingungen: AHB) contenían una exclusión típica referida a los daños materiales derivados de impactos graduales de la temperatura, gases, vapores, humedad y partículas de humos, hollines, polvo y similares así como aguas residuales. En todo caso, todos los daños personales de origen accidental y gradual conforman el objeto de la cobertura. Asimismo, a imagen de la responsabilidad por atentados contra las aguas, la cobertura podría extenderse a la contaminación causada al suelo o a la atmósfera a condición de que tuviera un origen accidental.

Por otra parte, en casos excepcionales, los grandes grupos industriales presionan a sus asegurados la aceptación de contaminaciones graduales derogando la exclusión anteriormente mencionada.

En resumen, a los efectos de responsabilidades por contaminación de aguas existía una cobertura amplia que abarcaba contaminaciones de origen accidental así como daños medioambientales producidos gradualmente. Otro tipo de daños al suelo o atmósfera se amparaba sobre bases puramente accidentales.

En este momento, aparece la nueva Ley alemana que provoca la redacción de un nuevo condicionado elaborado sobre «**bases modulares**» que responden a los diferentes tipos de instalaciones aseguradas combinadas con responsabilidades exigibles de conformidad con los diferentes textos legales: Ley de Aguas, Derecho Civil o Ley Medioambiental.

El módulo 1 regula las responsabilidades relacionadas con las **instalaciones especificadas en la Ley de Aguas**, excepto plantas de tratamiento de aguas residuales, amparando aquellas contaminaciones que se contemplan en la propia Ley de Aguas para la producción, almacenamiento, procesamiento o transporte.

El módulo 2 se refiere a las instalaciones enumeradas en el **anexo I** de la Ley.

El módulo 3 recoge aquellas instalaciones pertenecientes al asegurado que **no están sometidas** al régimen de responsabilidad exigido a las instalaciones contempladas en el citado anexo por **no sobrepasar los umbrales** de cantidades requeridos por la Ley, o bien por estar sujetas a una **aprobación oficial** o notificación específica bajo los reglamentos de protección medioambiental.

En el módulo 4 se incluyen las instalaciones de **tratamiento de aguas residuales** de tal modo que se alteren las condiciones físicas, químicas o biológicas de las aguas, o **vertidos en general** de sustancias en cursos de agua.

Las instalaciones sujetas al **seguro obligatorio** que se enuncian en el anexo II de la Ley Medioambiental encajan en el módulo 5.

Las actividades de **diseño, fabricación, distribución, montaje, o mantenimiento** de las instalaciones definidas en los puntos anteriores así como

de sus partes o componentes, se integran en el módulo 6 como cobertura de recurso frente al propietario de la instalación.

Finalmente el módulo 7 se configura como una **cobertura suplementaria básica** para aquellas otras responsabilidades imputables al asegurado que no deriven de las instalaciones o actividades enumeradas en los módulos 1 a 6.

Como puede deducirse, la estructura general de la póliza se revela un tanto complicada, acomodándose sin duda a las particularidades de la propia legislación alemana en la que confluyen distintas posiciones con diferente tratamiento en materia de responsabilidad objetiva, presunciones de causalidad, instalaciones listadas y obligatoriedad de aseguramiento.

El **objeto del seguro** se expresa a través de la típica formulación de cobertura de las responsabilidades exigibles por daños corporales o materiales causados por un impacto medioambiental sobre el suelo, el aire o el agua. También se contempla la cobertura de daños puramente económicos como consecuencia de cualquier impedimento en la adquisición de derechos o en el derecho a la explotación de un negocio. Por último, la póliza ampara asimismo ciertas contaminaciones de carácter gradual.

Dentro del capítulo de **gastos**, el alcance del Seguro se extiende asimismo a los costos de amonización de daños así como al reembolso de los gastos de prevención o reducción siempre que sean necesarios y objetivamente apropiados.

En la órbita de las **exclusiones**, y sin pretender comentar exhaustivamente cada uno de los catorce puntos correspondientes a este apartado, destacaríamos los siguientes:

a) Reclamaciones formuladas en concepto de derrames menores (spills and splashes), salvo que se traten de sucesos que escapen de los procesos normales (disruption). (KleckerKlausel).

b) Reclamaciones derivadas de daños que, a causa de la propia naturaleza de las operaciones, sean inevitables, necesarios o aceptados. Esta exclusión de particular importancia en el contexto de la póliza hay que vincularla con las responsabilidades exigibles por operaciones normales a tenor de los requerimientos de la propia ley.

Sin embargo, se añade un segundo párrafo admitiendo la no aplicación de esta exclusión si el Asegurado prueba que, de conformidad con «el estado del arte» del momento en que el impacto medioambiental causante del daño tuvo lugar, no podría haber esperado conocer las posibilidades de originar tal daño en las circunstancias específicas de cada caso concreto.

c) Otra exclusión típica de todas las pólizas E.I.L. ha de referirse a los daños causados por un impacto medioambiental ocurrido antes del efecto del seguro aunque se manifieste con posterioridad.

En tal sentido, no debe olvidarse que las pólizas anteriormente vigentes cubrían esta clase de riesgo en base a ocurrencia, de forma que estos siniestros serían reconducibles hacia estos seguros.

d) Las responsabilidades de las explotaciones de vertederos o propietarios de instalaciones para acogida de residuos son abordadas en acuerdos especiales, asegurándose previo análisis exhaustivo de estas instalaciones.

e) El resto de exclusiones cabría considerarlas como más o menos habituales en las pólizas de este tipo, de manera que nos remitimos al cuadro comparativo general.

La **delimitación temporal de la cobertura**, el denominado internacionalmente «trigger», adquiere, como es sabido, una importancia determinante a la hora de marcar las responsabilidades del Asegurador a lo largo del tiempo y constreñir los inconvenientes de los siniestros latentes. En tal sentido, el modelo alemán introduce el concepto de «**primera manifestación verificable**» (nachprüfbar erste Feststellung), que debe tener lugar mientras la póliza se encuentre en vigor. Este criterio supone un nuevo punto de partida para las prácticas aseguradoras alemanas que hasta este momento habrían venido suscribiendo estos riesgos sobre el sistema de «ocurrencia» con los inconvenientes ya conocidos que este esquema acarrea en los supuestos de daños latentes. Con esta nueva noción de primera manifestación verificable, se posibilita al asegurador reaccionar oportunamente en el caso de acontecimiento o siniestros imprevisibles a la vez que otorga mayor seguridad que las pólizas basadas en un sistema «claims made».

Finalmente, en el caso de cesación de actividades por parte del asegurado, la cobertura se extiende a aquellos siniestros ocurridos durante el período de vigencia que se descubran con posterioridad a la resolución del contrato pero dentro de un período de tres años.

Este nuevo condicionado puede ser tomado como modelo por tratarse del más reciente y haber sido debatido en profundidad entre la Administración alemana y la propia Asociación de aseguradores. Sin embargo, se apoya en conceptos y prácticas no adaptables a otros países y, desde nuestra personal opinión, no aborda con el suficiente detalle los conceptos indemnizables dentro de la categoría de daño ecológico y de gastos de aminoración, prevención, limpieza, restauración.

## 2. La versión de la nueva póliza francesa

Mientras que las pólizas de R.C. por contaminación en Alemania se suscriben a través de aseguradores individuales, la característica del mercado francés viene determinada por el hecho de que esta clase de riesgos es suscrita a través de una agrupación de Aseguradores que constituyen el Pool francés (ASSURPOL) con una larga historia detrás pues su primera fundación procede de 1977 modificando posteriormente su estructura en 1989.

A lo largo de esta década, las condiciones de la póliza han sufrido algunas variaciones, la última en el curso del último año, al objeto de prevenir las consecuencias de la declaración de nulidad del sistema «claims made» por parte del Tribunal Supremo Francés.

Asimismo, hay que resaltar que desde 1994 las condiciones estándar francesas no amparan responsabilidades por contaminación accidental como había venido ocurriendo tradicionalmente. Por tanto, todos los riesgos de contaminación, tanto accidentales como graduales, han quedado fuera de las condiciones de R.C. General, debiendo canalizarse hacia las coberturas que otorga el Pool, quien considerando estas circunstancias ha preparado dos condicionados diferentes:

— Seguro de riesgos de **atentados accidentales** al medioambiente a título de explotación de instalaciones terrestres fijas.

— Seguro de riesgos de atentados al medioambiente, incluyendo también **las contaminaciones graduales**.

Las características generales de estas pólizas, que se aproximan más estrechamente a las que pudieran utilizarse en el mercado español, se resumen en la siguiente línea:

«La póliza accidental» define obviamente el alcance de este tipo de atentado contra el medioambiente en el sentido de **«aquellos cuya manifestación sea concomitante al acontecimiento súbito e imprevisto que lo ha provocado y que no se realice de forma lenta, gradual o progresiva»**.

La versión del año 94 ha supuesto asimismo, tal y como se ha indicado, un cambio determinante en lo que a la delimitación temporal de la cobertura se refiere. En efecto, de un sistema típico «claims made» que ha persistido a lo largo de los últimos años, se pasa al criterio apuntado por la póliza alemana de «primera manifestación verificable».

En la póliza francesa, este concepto se recoge en las definiciones 10 y 11 del siguiente modo:

— **Primera constatación verificable de los daños garantizados:**

Todo hecho objetivo (testimonio, atestado, expediente, demanda...) que pruebe (attestant) por primera vez la realización física o la existencia de un daño garantizado.

— **Primera constatación verificable de una amenaza de daños garantizados.**

Todo hecho objetivo (testimonio, atestado, expediente, demandado, etc. ...) que pruebe por primera vez la realidad de una amenaza de (causar) daños garantizados.

Lógicamente, se requiere, tal y como se contempla en el art. 5 de la póliza, que tal constatación se produzca **durante la vigencia** del contrato y que sea el resultado de un atentado accidental iniciado durante ese mismo período. Asimismo, se prevé la posibilidad de otorgar excepcionalmente un período de retroactividad para atentados desconocidos anteriores al efecto de la póliza



y una extensión, para el caso de cesación de actividades, para aquellos siniestros que se produzcan en un plazo de cinco años siempre que el acontecimiento dañino haya comenzado después del efecto del contrato.

El objeto del seguro se conjuga en dos garantías:

— Resarcimiento de las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil por daños corporales, materiales y perjuicios.

— Gastos de prevención y aminoración como garantía de reembolso.

En el apartado de **exclusiones**, además de las que puedan ser consideradas más o menos habituales, hay que destacar la exclusión del daño ecológico que se articula del siguiente modo:

**«daños sufridos por los elementos naturales, tales como el aire, el agua, el suelo, la fauna, la flora, cuyo uso sea común a todos, así como los perjuicios de orden estético o de disfrute que con ellos se relacionen.»**

Sin embargo, las garantías de reembolso de gastos sí pueden aplicarse a estos elementos naturales en la medida en que sean destinados a prevenir o reducir los daños personales o materiales asegurados.

Finalmente, se incorpora una exclusión relativa a los llamados **«riesgos del desarrollo»** con intenciones de atajar los siniestros tardíos debidos a circunstancias no conocidas en la actualidad: **«Daños que no podrían ser descubiertos a tenor del estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento del atentado medioambiental que haya producido dichos daños».**

El modelo de póliza que ampara responsabilidades con contaminaciones sin calificar, tanto graduales como accidentales, respeta el condicionado del seguro accidental variando solamente la definición de atentado medioambiental, ya que en este último no se exige que la manifestación del daño sea simultánea al hecho que lo causa.

En suma, las nuevas condiciones suponen, pues, una cierta restricción en relación con la versión precedente ya que se incorpora una exclusión determinante que anteriormente no estaba prevista: **el daño ecológico o ambiental.**

Asimismo, la cobertura accidental que anteriormente se otorgaba en las pólizas estándar ha quedado fuera de las mismas, obligando a una revisión de las carteras por parte de las aseguradoras francesas con el fin de excluir esta clase de responsabilidades de los modelos tradicionales y reconducir esta cobertura hacia el Assurpol.

### 3. La póliza italiana en «inquinamiento»

Tradicionalmente los riesgos de contaminación en Italia nunca fueron cubiertos por las pólizas de Empresa, ni tan siquiera los de origen accidental; excepcionalmente, sin embargo, grandes clientes podrían gozar de una cobertura amplia en pólizas «a medida». Así, desde 1980 la cobertura de contaminación se asegura en Italia a través del Pool de Inquinamiento por medio de un condicionado bastante sencillo que no parece haber sufrido grandes transformaciones a lo largo de estos años.

El objeto del seguro se materializa en una cobertura de resarcimiento de daños personales, materiales y perjuicios por interrupción o paralización, así como gastos de neutralización o aminoración con el límite del 10% de la suma asegurada. Esta garantía se extiende tanto a los daños de origen accidental como a los manifestados gradualmente y se instrumenta a través de un esquema «claims made»: **«L'assicurazione vale per eventi dannosi provocati da sinistri verificati durante il periodo di efficacia del contratto».**

Sorprende la escasez de exclusiones contenidas en este modelo que contrastan con la prolija lista de riesgos no cubiertos recogidos en el resto de pólizas E.I.L.:

- Guerra, huelga, terremotos, etc.
- Sustancias radiactivas.
- Vehículos, aeronaves, embarcaciones.
- Plataformas de perforación.
- Daños genéticos.
- Actividades desarrolladas fuera de la instalación asegurada.
- Bienes en custodia, cuidado y depósito.
- Inobservancia deliberada de normas o falta de mantenimiento.

Es posible además suscribir únicamente la cobertura accidental tal y como se prevé en las Condiciones Adicionales A.

Finalmente, aunque la intención es no amparar los daños ecológicos no parece que la póliza aborde esta cuestión con el suficiente detalle aunque parece haber un pleito pendiente a los efectos de la consideración de la cobertura de esta clase de daños al amparo del art. 18 de la Ley 349 de Julio de 1986.

#### 4. La póliza holandesa (M.A.S.)

En 1984 los aseguradores holandeses fundaron el Pool holandés M.A.S. (Samenwerkingsverband milieuaansprakelijkheidsverzekering) para amparar los riesgos de contaminación accidental y gradual. El principal rasgo de la póliza holandesa es su articulación por secciones, de manera que la cobertura de contaminación no se materializa en una póliza aparte, sino que se contempla en la Sección C. La Sección A recoge unas Condiciones Generales en materia de definiciones y exclusiones y la Sección B se centra en la cobertura de contaminación accidental en el caso de que no se haya suscrito la Sección C que se extiende a cualquier tipo de contaminación.

Se trata, como es habitual, de una póliza «claims made» que exige que la reclamación se formule durante la vigencia de la póliza así como que la contaminación se origine después del efecto de la misma. Se prevé, por otra parte, la concesión de un período de un año para aceptar reclamaciones en el supuesto de resolución del contrato, previo abono de prima adicional.

El objeto del seguro comprende tanto los daños personales como los materiales incluyendo puras pérdidas económicas, acogiendo también las llamadas gastos de salvamento.

Las exclusiones son las habituales, pero se otorga una consideración especial a las responsabilidades resultantes de daños tolerados y a los gastos originados en el propio recinto de la instalación, excepto si el asegurado prueba que estos desembolsos se integran en los gastos de salvamento a los efectos de aminorar el coste del siniestro de los daños cubiertos.

#### 5. La póliza danesa (Modelo Báltica)

El Pool Danés se constituye en 1992 para dar respuesta a la nueva legislación que se estaba gestando, introduciendo un régimen de responsabilidad civil objetiva. Esta póliza ampara así tanto los riesgos de origen accidental como contaminaciones graduales.

El objeto del seguro abarca los daños personales y materiales ocurridos con ocasión de un atentado medioambiental al mismo tiempo que asume los gastos razonables de prevención así como, los gastos de investigación tendentes a verificar si ha ocurrido un daño de los cubiertos por la póliza.

Entre las exclusiones, que se acomodan a la línea habitual, cabe destacar la referida a los daños ocurridos en el curso de las operaciones ordinarias de la instalación asegurada o bien que hayan sido aprobadas o toleradas por las autoridades.

Tampoco se amparan los puros perjuicios económicos que no resulten de un daño corporal o material sufridos. Las denominadas pérdidas consecuenciales de terceros se amparan hasta un máximo de un año el momento de ocurrencia del daño.

La delimitación temporal se asimila al esquema más clásico: **reclamaciones formuladas durante la vigencia de la póliza siempre que las acciones y omisiones causantes del daño no hayan ocurrido antes del efecto de la póliza.** Se prevé asimismo un período de extensión de cobertura de tres meses y se cifran nociones concretas de la fecha del siniestro:

— El momento en el que el asegurado recibe la primera notificación escrita de la existencia de un daño incluyendo la petición de resarcimiento.

— El momento en el que el asegurado o cualquier persona a cargo de la instalación obtiene por primera vez información de la ocurrencia de un atentado medioambiental que podría traducirse en una reclamación.

#### 6. EL CEILIF

La actitud del mercado de seguros británico hacia los riesgos de contaminación ha sido relati-

vamente prudente, centrándose como mucho en la cobertura de origen accidental. Se intentó sin embargo, aunque no con demasiado éxito, comercializar una póliza de contaminación gradual para las empresas adheridas a la Asociación de la Industria Química, que no fue sino la adaptación al mercado británico del modelo de póliza de la Suiza de Reaseguros, ya que la entidad que pretendió suscribir estos riesgos pertenecía a la órbita de esta reaseguradora.

Esta póliza, sin duda, una de las más elaboradas de entre todas las aquí analizadas, otorga cobertura para el resarcimiento de los daños así como para gastos incurridos por el asegurado en:

- a) Investigación del siniestro.
- b) Limpieza, desactivación, remoción en la medida de que impidan o reduzcan un daño inminente.
- c) Defensa frente a reclamaciones.

El ámbito de cobertura temporal obedece a un esquema «**claims made**» que, sin duda, ha servido de inspiración a la póliza danesa, dejando al margen obviamente acontecimientos anteriores al efecto del contrato.

La prolíja lista de exclusiones agrupada en 17 puntos incorpora como rasgos más significativos los siguientes:

- Los daños de origen accidental en cuanto que pudieran ser cubiertos por las pólizas de Responsabilidad Civil General.
- Operaciones rutinarias.

Por último, aunque no se contempla ninguna referencia concreta al daño ecológico, esta póliza sí recoge una definición de daño medioambiental:

**«La emisión, descarga, arrojamiento, dispersión, desecho, filtración o escape de contaminantes o irritantes sólidos, líquidos, gaseosos o térmicos, incluyendo olores, ondas electromagnéticas, humo, vapor, polvo, ácidos, alcalis, sustancias químicas o residuos, en el suelo, la atmósfera o cualquier curso de agua que modifique el estado o condiciones naturales del suelo, la atmósfera o las aguas y que se relacione o derive de la actividad del asegurado en la instalación indicada en las condiciones particulares».**

## 7. Un modelo americano (American International Group)

Este grupo asegurador ha sido uno de los pocos que continuó suscribiendo pólizas E.I.L. después de la crisis sobrevenida en los años ochenta y de la vorágine de pleitos en materia de interpretación del alcance del seguro de las pólizas de R.C., por el momento no cerrado, que se registraron en los Estados Unidos.

El rasgo definidor de esta póliza es la cobertura de **costes de limpieza** (clean up) que no se asume claramente en las pólizas anteriormente comentadas. Por lo demás, se trata de una póliza «claims made» que excluye actos previos y prevé un período opcional de extensión de cobertura.

Entre las exclusiones, se resalta uno de los aspectos más importantes de estos riesgos y quizá no abordado con tanto detalle en las otras pólizas: los daños producidos a la **propia instalación** aunque se trate de medidas de aminoración o limpieza, así como las contaminaciones procedentes de estas instalaciones una vez sean vendidas, arrendadas, transferidas o abandonadas.

## 8. El primer proyecto de póliza E.I.L. española

El condicionado redactado por el Grupo de Expertos que abrió el camino para la constitución del Pool español de contaminación se reveló en un principio como bastante ambicioso ya que pretendió amparar las consecuencias de contaminación accidentales y graduales, incluyendo el propio daño ecológico, así como un capítulo de gastos demasiado generoso:

- Reparación, reposición y recuperaciones del medio ambiente.
- Gastos de prevención.
- Gastos de materialización o eliminación de sustancias.
- Gastos extraordinarios de emergencia extraordinaria.
- Gastos judiciales y fianzas.

Se pretendía en aquel momento otorgar una cierta respuesta a las necesidades de cobertura

que habían nacido a raíz de la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos que establecían un seguro obligatorio extraordinariamente exigente.

El tiempo sin embargo ha venido apaciguando los ánimos y, en la actualidad, el contenido de la póliza tiende a volverse más restringido pero no por ello menos necesario a la vista de que realmente existe una necesidad de cobertura en el sector industrial.

El problema surge en la necesidad de establecer un diálogo entre la Administración, la industria afectada y el sector asegurador a la hora de pro-

mulgar exigencias de asegurarse obligatoriamente para obtener un determinado permiso o autorización, pues quizá el celo administrativo venga a demandar una garantía que no encaja en los principios de la técnica aseguradora.

Una vez se aclare esta situación es de esperar que se logren, como ya ha sucedido en otros países, posturas de compromiso que permitan realmente elaborar un marco contractual para afrontar el reto del medioambiente dentro de los límites de la propia asegurabilidad de esta categoría de riesgos. ■

## ANEXO

### ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS SEGUROS MEDIOAMBIENTALES

	1.º Proyecto Pool español	Póliza alemana	ASSURPOL	ANIA	MAS (Póliza en secciones)	POOL danés (Bálica)	CEILIF (Póliza (Suiza)	A.I.G.
<b>1. DEFINICIONES</b>								
1.1. Asegurado								
– Titular del interés	SI	S'	SI	SI	SI	SI	SI	SI
– Directivos y empleados	SI	S'	—	—	SI	SI	SI	SI
– Otros expresamente mencionados	—	—	SI	—	SI	—	SI	SI
1.2. Terceros								
– No tomador o asegurado	SI	—	SI	SI	—	—	SI	—
1.3. Contaminación								
– ¿Se define?	SI	—	SI	SI	SI	SI	SI	SI
1.4. Daños								
– Personales	SI	S'	SI	SI	SI	SI	SI	SI
– Materiales	SI	S'	SI	SI	SI	SI	SI	SI
– Perjuicios consecutivos	SI	S'	SI	SI	SI	SI	SI	SI
– Economic losses	NO	S'	NO	NO	SI, LIMITADO	NO	SI	SI
– Daño ecológico (1)	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>2. SUPUESTO DEL DAÑO</b>								
– Accidental	SI	S'	SI	SI	SI	SI	NO	SI
– No accidental	SI	S'	SI	SI	SI	NO	SI	SI
– ¿Opción solamente accidental?	NO	—	SI (2)	SI	SI	—	—	SI

## ANEXO

### ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS SEGUROS MEDIOAMBIENTALES (Continuación)

	1.º Proyecto Pool español	Póliza alemana	ASSURPOL	ANIA	MAS (Póliza en secciones)	POOL danés (Báltica)	CELIF (Póliza (Suiza)	A.I.G.
<b>3. OBJETO DEL SEGURO Y PRESTACIONES</b>								
- Indemnizaciones (DM. DP. DC)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
- Restauración M.A. (Aminoración)	SÍ	NO	NO	-	-	-	SÍ (3)	-
- Gastos de prevención (4)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	-
- Gastos limpiezas (Clean-up)	SÍ	NO	NO	-	NO	-	NO	SÍ
- Gastos emergencias	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	-	SÍ	-
- Gastos judiciales	SÍ	-	SÍ	-	SÍ	-	SÍ	SÍ
- Fianzas	SÍ	-	SÍ	-	SÍ	-	SÍ	SÍ
- Intereses	-	-	-	-	SÍ	-	-	-
- Gastos investigación	-	-	-	-	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
<b>4. ÁMBITO TEMPORAL (TRIGGER)</b>								
- Occurrence	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
- Claims Made	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
- Hechos previos	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
- Discovery	SÍ (6)	3 años	SÍ, a deter.	NO	-	90 días	NO	12m. sobre- prima
- 1.º Manifestación verificada	-	SÍ	SÍ	NO	-	-	-	-
<b>5. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA</b>								
- Daños en el país	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	-	SÍ
- Jurisdicción nacional	SÍ	SÍ	-	-	-	-	-	SÍ
- Legislación del país	SÍ	SÍ	-	-	-	-	SÍ	SÍ
- Extensión geográfica	SÍ, previo pacto	SÍ	SÍ, previo pacto	NO	NO	Groentand- dia	SÍ, previo pacto	SÍ
<b>6. EXCLUSIONES PRINCIPALES</b>								
A) Actos dolosos	SÍ	-	SÍ	-	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Incumplimientos deliberados	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Falta mantenimiento	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	-	SÍ	-	-
Daños inevitables	SÍ	SÍ	SÍ	-	-	SÍ	SÍ	-
B) Guerra, huelgas, actos políticos, etc.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	-
C) Terremotos, huracanes, erupciones, etc.	SÍ	SÍ	SÍ	-	-	SÍ	-	-
D) Nucleares	SÍ	-	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
E) Multas, sanciones, daños punitivos, etc.	SÍ	-	SÍ	-	SÍ	SÍ	SÍ	-
F) C.C.C. Actuales o pasados (5)	SÍ	-	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

## ANEXO

### ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS SEGUROS MEDIOAMBIENTALES (Continuación)

	1.º Proyecto Pool español	Póliza alemana	ASSURPOL	ANIA	MAS (Póliza en secciones)	POOL danés (Báltica)	CEILIF (Póliza (Suiza))	A.I.G.
G) Vertederos antiguos	Sí	Sí	—	—	—	—	Sí	—
H) Contractual	Sí	—	Sí	—	Sí	Sí	—	Sí
I) Uso vehículos terrestres, aéreos, embarcac.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	—	Sí	Sí
J) Productos	Sí	Sí	Sí	—	—	—	—	Sí
Servicios, post trabajos	Sí	Sí	—	—	—	—	—	Sí
K) Patronal (empleados)	Sí, s. pacto	—	—	—	Sí	Sí	Sí	Sí
L) Operaciones normales	Sí	NO	—	—	Sí	Sí	Sí	Sí
LL) Daños genéticos	Sí	Sí	—	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Lluvia ácida	Sí	—	—	—	Sí	Sí	—	Sí
M) Off - site (6)	Sí	—	—	Sí	Sí	—	—	Sí
N) Otros seguros	—	Sí	—	—	Sí	—	—	—
Ñ) Subsistencia	—	Sí	—	—	—	—	—	—
Minas	—	Sí	—	—	—	—	—	—
O) Modificaciones cursos de agua	—	Sí	—	—	—	—	—	—
P) Incendio	—	—	—	—	—	—	—	—
Q) Plataformas, prospecciones	—	—	—	—	—	Sí	—	—
R) Contaminación accidental	—	—	—	—	—	—	Sí	—
S) Jurisdicción USA	—	—	—	—	—	—	Sí	NO
T) Franquicia	—	—	—	—	—	—	Sí	—
U) Daños morales	—	—	—	—	—	—	—	Sí
V) Contaminación marina	—	—	—	—	—	—	—	Sí
X) Riesgos del desarrollo	—	Sí (7)	NO	—	—	—	—	—

(1) Sólo en la medida en que se intente evitar o aminorar un daño personal o material.

(2) En el mercado francés se utilizan dos modelos de pólizas; una solamente cubre contaminaciones de origen accidental y otra que ampara tanto contaminaciones graduales como accidentales.

(3) Solamente en cuanto eviten el agravamiento de un daño asegurado.

(4) Las prestaciones de gastos presentan bastantes diferencias conceptuales en cada mercado y abarcan distintos contenidos.

(5) Exclusión referida a daños sufridos por los bienes en cuidado, custodia o depósito, así como por los terrenos utilizados tanto propios como ajenos en el pasado y en el presente.

(6) Responsabilidades originadas fuera de los recintos donde se ubica la instalación asegurada.

(7) Cubiertos con ciertos matices en el marco de las llamadas operaciones normales.